



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 053 -2020-GRA-GR

Huaraz, 18 FEB 2020

VISTO:

El informe n° 0328-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 05 de febrero de 2020, informe n° 0204-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 21 de enero de 2020 emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, informe n° 001-2020-AS n° 058-2019-GRA/CS de fecha 21 de enero del 2020, emitido por el presidente del comité de selección, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Acta del Comité de Selección – Adjudicación Simplificada n° 058-2019-GRA/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable é instalación de letrinas en los sectores rurales Caylan y Km 15, distrito del Santa - Santa Ancash”** de fecha 21 de enero de 2020, manifiestan que el comité de selección firmo las bases primigenias y las bases integradas como corresponde según el expediente de contratación, pero que al subir el archivo de las bases integradas a la plataforma del SEACE, se generó un error involuntario, subiendo un archivo que no corresponde y por tanto es materia de rectificación vía NULIDAD. En el presente caso, conforme a los hechos expuestos, no se ha advertido dicha irregularidad dentro de la etapa de integración de bases, sobre la incongruencia de las bases primigenias y bases integradas, las mismas que se encuentran publicadas, por lo que debe rectificarse;

Que, el artículo 44° de la LCE en el numeral 44.1, señala: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.* El numeral 44.2, señala: *El titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.* Por ello, los miembros del Comité de Selección, acuerdan por unanimidad, estar conforme con lo informado y solicitar al Titular de la Entidad, se declare de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases;

Que, mediante informe n° 001-2020-AS n° 058-2019-GRA/CS de fecha 21 de enero de 2020, el presidente del comité de selección se dirige a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, con la finalidad de remitir el Acta del Comité de Selección de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual solicitan se declare de Oficio la Nulidad del citado proceso, por la causal de contravención a las normas legales, debido al error involuntario al subir el archivo incongruente al sistema de la plataforma del SEACE;



053



### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Que, con informe n° 0204-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 21 de enero del 2020, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige al Gerente Regional de Administración, para informar que, este despacho conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente informe, es de la opinión, de proceder de acuerdo a la causal señalada, y conforme a la contravención a las normas legales el órgano encargado de las contrataciones del estado, concluye que: *Es competencia del Titular de la Entidad Declarar la Nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se RETROTRAIGA a la etapa de integración de bases;*

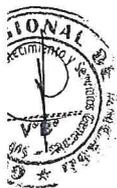
Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, como es de verse del informe n° 0204-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 21 de enero del 2020, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige al Gerente Regional de Administración, para informar que, su despacho conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente informe, opina que se debe proceder de acuerdo a la causal señalada; esto es, la de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y conforme a la contravención a las normas legales, el órgano encargado de las contrataciones del estado, concluye que el Titular de la Entidad debe declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y retrotraer dicho procedimiento, a la etapa de integración de bases;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, en el presente proceso de selección se advierte, que se ha incurrido en un error en la publicación de las bases integradas, sobre el cual cabe precisar que en la etapa de integración de bases, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección incorpora al texto original de las bases las precisiones, modificaciones, y correcciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento, debiendo publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el texto de las bases integradas a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección;




**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**


Que, en la convocatoria del procedimiento de selección que es materia de pronunciamiento, se habría incurriendo en la causal de contravención de las normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debido a que, el comité de selección luego de haber absuelto las consultas formuladas por los participantes, han procedido a firmar las bases de acuerdo a sus atribuciones para continuar válidamente con la etapa de integración de bases; sin embargo, al momento de realizar la publicación de las bases integradas en el portal del SEACE, se han publicado unas bases diferentes a la que corresponde a la A.S n° 58-2019-GRA/CS, generándose de esta manera un error involuntario, el mismo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n° 058-2019-GRA/CS y retrotraer hasta la etapa de integración de bases, por los acontecimientos descritos;

Que, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento vigente - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 058-2019-GRA/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable é instalación de letrinas en los sectores rurales Caylan y Km 15, distrito del Santa - Santa Ancash”**, retro trayéndolo el procedimiento hasta la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR el expediente de contratación al Comité de Selección, a efectos de continuar con los actos necesarios que la normativa dispone para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable é instalación de letrinas en los sectores rurales Caylan y Km 15, distrito del Santa - Santa Ancash”**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**


**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
**Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa**  
**GOBERNADOR REGIONAL**

